

Reglamento Ahorro - FESIMER

FONDO DE EMPLEADOS FESIMER

ACUERDO No 003 DE 2023

REGLAMENTO DE AHORRO

La Junta Directiva del Fondo de Empleados FESIMER, en reunión del día 07 de septiembre del 2023, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, considerando que es necesario adecuar las políticas de ahorro para dar cumplimiento a los artículos 6 del estatuto vigente y teniendo en cuenta que es obligación de la Junta Directiva velar por el normal desarrollo de la actividad fundamental del fondo, como base del objeto social de FESIMER, establece el presente reglamento de Ahorro que rige a partir del 1 de Agosto de 2012.

CAPÍTULO I TÉRMINOS PROPIOS

Para efectos del presente Reglamento se entiende que:

AHORRO CONTRACTUAL: Corresponde a los depósitos recibidos de los asociados mediante nomina con una finalidad específica, mediante un compromiso por medio del cual el asociado se compromete a ahorrar periódicamente.

APROPIACIÓN: Corresponde a los valores destinados por FESIMER, previa autorización de la Junta Directiva, los cuales tienen por objeto fortalecer el Fondo Solidario de Garantías. Este porcentaje se debe asignar con base en el índice de riesgo de crédito de los asociados que deseen acogerse a este fondo, como respaldo a sus deudas con FESIMER, porcentaje que podrá definir y ajustar periódicamente la Junta Directiva.

BENEFICIARIOS: Se consideran beneficiarios del asociado:

*Cónyuge o compañero(a) permanente.

*Los hijos menores de 18 años de cualquiera de los cónyuges que dependan económicamente de éstos.

*Los hijos con incapacidad permanente.

*Los hijos menores de 25 años que sean estudiantes con dedicación exclusiva y dependan económicamente del asociado.

*Los padres que dependan económicamente del asociado.

*Los hijos adoptivos que cumplan con las condiciones anteriores.

*Adicionalmente para los asociados solteros: Los hermanos que dependan económicamente del asociado y cumplan al menos una de las siguientes condiciones:

- Menores de 18 años.
- Con incapacidad permanente.
- Menores de 25 años que sean estudiantes con dedicación exclusiva.
- La identidad y el vínculo del beneficiario se probarán de conformidad con lo ordenado por la ley.
- La administración FESIMER exigirá las pruebas que se ameriten y hará las calificaciones de las mismas.

COBERTURA: El Fondo Solidario de Garantías sólo aplicará para respaldar las deudas que sean garantizables inferiores a 10 SMMLV.

CODEUDOR: Persona natural que se obliga al pago de una obligación ajena, en los mismos términos previstos para el obligado que recibió el beneficio directo por el cual se obligó.

COMPAÑERO(A) PERMANENTE: Persona natural que demuestre convivencia continua con el asociado(a), de dos (2) o más años, por medio de declaración extra proceso o sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

CONTRIBUCIÓN: Es el valor que paga el asociado con el fin de contar con el servicio del Fondo Solidario de Garantías como respaldo a sus deudas con el FESIMER.

CUOTA PERIÓDICA: Es la cuota que debe depositar o pagar el asociado y que corresponde con el período de pago de la empresa en la que labora

CUOTA PERIÓDICA OBLIGATORIA: Es la cuota que el asociado debe ahorrar periódicamente de acuerdo con el estatuto.

CUOTAS EXTRAS: Cuotas pactadas por el asociado para ser canceladas con las primas de servicios.

DEUDA GARANTIZABLE: Es el saldo resultante de restar al valor de las deudas que no tienen respaldo con garantía real o pignoración de ahorros, el valor de los ahorros permanentes y aportes sociales del asociado.

FSG: Fondo Solidario de Garantías: es un fondo creado con el fin de facilitar el acceso al servicio de crédito para todos los asociados.

GARANTÍA: Seguridad que se brinda al acreedor para el pago de una obligación propia o ajena.

INCAPACIDAD PERMANENTE: Deficiencias físicas o mentales permanentes que inhabilitan al menos en un 50% para trabajar

SMMLV: salario mínimo mensual legal vigente.

TASA DE INTERÉS: Porcentaje acordado por las partes, en contraprestación a la entrega de una suma de dinero determinada, en desarrollo de un contrato de mutuo.

CAPITULO II GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. La fijación de las tasas de interés indicadas en este Reglamento son potestad de la Junta Directiva, la cual podrá modificarlas por sí misma o de acuerdo con las recomendaciones del Gerente, Contador y presidente de la Junta Directiva, previo estudio que garantice la estabilidad económica de FESIMER, según las facultades otorgadas por el artículo 73 del Estatuto vigente a la fecha de aprobación de este Reglamento.

ARTÍCULO 2. Las tasas de interés, tanto para contraprestación (ahorro) como para colocación (crédito) serán variables de acuerdo al mercado financiero con base en tasa efectiva anual y aplicada mensualmente.

CAPÍTULO III AHORROS EN FESIMER

ARTÍCULO 3. La junta Directiva podrá establecer incentivos a fin de estimular el ahorro con el objeto de lograr su autosuficiencia.

ARTÍCULO 4. En FESIMER se podrán captar depósitos de ahorros de sus afiliados bajo las siguientes modalidades (cada modalidad debe estar reglamentada por la Junta Directiva)

Ahorro Permanente y Aporte Social.

Ahorro Voluntario.

Ahorro Navideño.

Ahorro Vacacional.

Ahorro Programado

ARTÍCULO 5. Las deducciones serán por nómina para los trabajadores de S.I. MER S.A.S. y los empleados de FESIMER, sin perjuicio de los valores adicionales que por ventanilla se destinen para tales conceptos.

ARTÍCULO 4. FESIMER utilizará permanentemente los recursos de ahorro para satisfacer la necesidad de crédito de los afiliados, básicamente en las líneas de crédito que están debidamente autorizadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6. La Junta directiva podrá modificar la tasa de interés, los plazos y demás modalidades de cualquiera de las líneas de ahorro y así lo hará constar en el acta de la fecha correspondiente.

ARTICULO 7. El saldo de los ahorros podrá reintegrarse al asociado o a sus herederos forzosos junto con el monto de los intereses acumulados a la última liquidación, en caso de producirse el retiro de FESIMER o por desvinculación laboral de las entidades que determinan el vínculo de asociación, así como por fallecimiento del Asociado titular.

ARTICULO 8. Se practicará la correspondiente retención en la fuente en las cuantías vigentes señaladas en el estatuto tributario para rendimientos financieros pagados por entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 9. El asociado autoriza al Fondo para debitar de su cuenta de ahorros por concepto de:

- 1) Para acreditar a cualquier tipo de obligaciones crediticias a mi cargo.
- 2) Por orden de autoridad competente
- 3) Por corrección de errores en las consignaciones.
- 4) Para aplicar a obligaciones en mora a mí cargo o en las que yo figure como deudor o codeudor.

CAPITULO IV DE LAS MODALIDADES DE AHORRO

AHORRO PERMANENTE Y APORTE SOCIAL

ARTÍCULO 10. De la cuota periódica obligatoria que debe aportar el asociado quincenalmente el ochenta por ciento (80%) como mínimo corresponde al Ahorro Permanente y el otro veinte por ciento (20%) serán para Aportes Sociales, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 36 del Estatuto de FESIMER.

Parágrafo 1: Este porcentaje podrá ser modificado por la Asamblea General de Asociados o delegados de acuerdo con las facultades otorgadas por el Artículo 16 Decreto 1481 de 1989 y lo estipulado en el Artículo 60, Literal h del Estatuto vigente.

Parágrafo 2: El asociado deberá elegir a su discreción como cuota periódica obligatoria un porcentaje entre el tres (3%) de un SMMLV y el diez (10%) salario básico. Anualmente se realizará el ajuste correspondiente a la cuota de cada asociado con base en el incremento del SMMLV.

ARTÍCULO 11. FESIMER dispone de hasta sesenta (60) días hábiles para proceder a la devolución de los aportes sociales, los ahorros permanentes y los ahorros voluntarios, en caso de retiro del afiliado de FESIMER y/o S.I. MER S.A.S. Los aportes sociales solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación de FESIMER y de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del estatuto. El ahorro permanente podrá ser retirado una (1) vez al año hasta el 30% del saldo del ahorro.

ARTÍCULO 12. El **AHORRO PERMANENTE** generará un interés anual asignado por la junta directiva, liquidado sobre saldo mensual.

Parágrafo 1: La Junta Directiva podrá establecer o desestimar el pago de intereses al ahorro permanente, en el momento que lo estime conveniente, de acuerdo con la liquidez del fondo, no siendo esta una obligación de acuerdo con el Artículo 42 del estatuto de FESIMER.

Parágrafo 2: La Asamblea General podrá aplicar un porcentaje de los excedentes del ejercicio para la revalorización de los aportes sociales será como mínimo el porcentaje del IPC certificado por el Dane.

AHORRO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 13. Ésta es una línea que le permitirá al asociado ahorrar la cantidad de dinero que estime conveniente con rentabilidad a corto plazo.

ARTÍCULO 14. Cada ahorrador autorizará la deducción de una suma quincenal que no podrá ser inferior al 1% del SMMLV a partir de la fecha en que se formalice la suscripción.

ARTÍCULO 15. El **AHORRO VOLUNTARIO** generará un interés asignado por la junta directiva liquidado sobre saldo mensual, con tasa equivalente quincenal vencida.

ARTÍCULO 16. El **AHORRO VOLUNTARIO** podrá ser retirado cada dos (2) meses, y también podrá destinarse a otras líneas de ahorro o para abonos parciales o pagos totales a una o varias líneas de crédito.

AHORRO NAVIDEÑO

ARTÍCULO 17. Ésta es una línea de ahorro destinada exclusivamente para las compras de los asociados en la época navideña.

ARTÍCULO 18. Cada ahorrador autorizará la deducción de una suma quincenal, que no podrá ser inferior al 1% del SMMLV a partir de la fecha en que se formalice la suscripción.

ARTÍCULO 19. El Ahorro Navideño estará pactado por un tiempo máximo de doce (12) meses, entre diciembre y noviembre del siguiente año, con renovación automática, salvo manifestación en contrario por parte del asociado.

ARTÍCULO 20. Generará una tasa de interés aprobado por la Junta Directiva, liquidado sobre saldo mensual.

ARTÍCULO 21. El ahorrador que suspenda la cuota fijada sólo podrá retirar la suma acumulada cuando se venza el período para el cual autorizó la deducción.

ARTÍCULO 22. Este ahorro será entregado en la última quincena del mes de noviembre de cada año, de acuerdo con la programación de pagos de FESIMER.

AHORRO VACACIONAL

ARTÍCULO 23. Esta es una línea de ahorro en la cual los asociados podrán acumular una suma de dinero por un período mínimo de seis (6) meses, con el objeto de financiar sus vacaciones.

ARTÍCULO 24. Cada ahorrador autorizará la deducción de una suma quincenal, que no podrá ser inferior al 1% del SMMLV a partir de la fecha en que se formalice la suscripción.

ARTÍCULO 25. El Ahorro Vacacional generará una tasa de interés aprobado por la Junta Directiva, liquidado sobre saldo mensual.

ARTÍCULO 26. El ahorrador que suspenda la cuota sólo podrá retirar la suma acumulada cuando se disfrute del período de vacaciones para el cual autoriza la deducción.

PARÁGRAFO: El primer retiro del valor acumulado con sus intereses sólo podrá ser efectuado en el momento de disfrutar sus días de vacaciones

ARTÍCULO 27. El valor acumulado con sus intereses podrá liquidarse cuando se haga uso de su período de vacaciones. Si no lo hace, podrá continuar ahorrando sin necesidad de una nueva suscripción.

AHORRO PROGRAMADO

ARTÍCULO 28. Esta línea permite a los asociados programar su ahorro por un período mínimo de seis (6) meses. Si en los cinco (5) días anteriores al vencimiento del plazo estipulado, el asociado no envía correo electrónico a FESIMER solicitando la redención del ahorro, FESIMER lo prorrogará automáticamente por un tiempo igual al inicialmente pactado.

ARTÍCULO 29. El asociado se debe comprometer a ahorrar una suma fija quincenal equivalente, como mínimo, que no podrá ser inferior al 2.5% del SMMLV a partir de la fecha en que se formalice la suscripción.

ARTÍCULO 30. El Fondo reconocerá intereses acumulados al capital inicial, los cuales se redimirán al finalizar el plan respectivo, junto con el capital ahorrado, de acuerdo a la tasa asignada por la junta directiva.

ARTICULO 31. EL Fondo redimirá el ahorro al vencimiento del plazo pactado, junto con los intereses causados, en el siguiente período de nómina.

ARTICULIO 32. Los retiros parciales de los dineros objeto del ahorro programado no son permitidos.

ARTICULO 33. En caso de que el asociado desee dar por terminado el contrato de ahorro antes del plazo pactado, deberá solicitarlo por escrito con quince (15) días de anticipación a FESIMER, quien liquidará los intereses respectivos con el cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés inicialmente pactada.

ARTICULO 34. El presente contrato puede ser renovado automáticamente por las partes por un lapso de tiempo igual al inicialmente pactado, o por un periodo de tiempo diferente, sin que en ningún caso sea inferior a seis (6) meses. Para ello, solo bastará que el ASOCIADO manifieste por escrito a FESIMER con una anticipación no menor de ocho (8) días su voluntad de renovarlo, indicando el plazo de renovación.

ARTICULO 35. Al presente reglamento le son aplicables todas las disposiciones que regulan al sector solidario de la economía, en especial los artículos 22,23 y 58 del Decreto Ley 1481 de 1989 que establece el marco jurídico para los Fondos de Empleados

Cualquier modificación al presente reglamento de ahorro deberá ser aprobada por la Junta Directiva e incorporada a este texto.